

RESOLUCION MINISTERIAL No. 97/2001

POR CUANTO: La enseñanza de lenguas extranjeras ha adquirido una mayor relevancia en el país por el incremento del turismo y el desarrollo científico-técnico y cultural en los últimos y próximos años.

POR CUANTO: Las solicitudes de matrículas en las escuelas de idiomas de la Educación de Adultos, se han incrementado de forma tal que la demanda es muy superior a las capacidades existentes en estos centros de estudios.

POR CUANTO: Se hace necesario orientar la forma de realizar una selección de las solicitudes para que reciban esta instrucción los adultos que más requieran de ella con el fin de ponerlos al servicio del desarrollo socio-económico del país.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas;

RESUELVO

PRIMERO: Establecer los siguientes requisitos para el ingreso a las Escuelas de Idiomas de la Educación de Adultos:

- tener 17 años de edad.
- tener 9no grado como mínimo.
- ser trabajador en activo.
- presentar carta del centro de trabajo que avale la necesidad del idioma así como los criterios que tienen la administración y la sección sindical, del trabajador optante.

SEGUNDO: Acreditar la edad mediante la presentación del carné de identidad y el nivel de escolaridad con la Certificación de Estudios Terminados, Título o Diploma correspondiente.

El funcionario del centro que realice la matrícula registrará los datos de los documentos en la solicitud de matrícula, lo que validará con su firma.

TERCERO: Avalar la condición de trabajador en activo, mediante una carta del centro de trabajo donde se exprese el cargo, la necesidad y beneficio que para dicho centro tienen los estudios de lengua extranjera que realizará el trabajador. La carta debe contener la opinión de la sección sindical de la persona y servirá, además, para que esta organización precise la coordinación que establecerá con la escuela de idiomas con el propósito de darle seguimiento al desarrollo de los estudios de su afiliado así como a su retención. La carta tendrá cuños y firmas de la administración y el sindicato respectivamente.

CUARTO: Decepcionar las solicitudes de matrícula durante un período no superior a una semana. Posteriormente y durante una semana como máximo se conformará la matrícula mediante la selección entre todas las solicitudes. Este análisis se hará en dependencia de las necesidades contempladas en las solicitudes, así como la capacidad de ingreso de que disponga el centro, observando el siguiente orden de prioridades:

1. trabajadores de centros donde el idioma sea instrumento esencial de trabajo.
2. trabajadores que requieran completamiento profesional.
3. trabajadores que el idioma le brinde perspectivas económicas futuras.
4. otros trabajadores.

QUINTO: Admitir, de forma excepcional y siempre que no se desplace a ningún trabajador, a aquellos grupos de personas que no se encuentren trabajando y que ante intereses socio-económicos de la localidad por creación emergente de fuentes de trabajo requieran preparación en las escuelas de idiomas, lo cual se hará por la vía de convenios y previa autorización del Ministerio de Educación.

SEXTO: Extender la enseñanza de idiomas a los centros de trabajo previo convenio entre la administración de estos y la dirección de la escuela de idiomas. Este servicio se podrá brindar a las organizaciones políticas y de masas en dependencia de las necesidades y características de la comunidad.

SEPTIMO: Instrumentar la variante de curso de expresión oral con seis meses de duración, para alumnos de tercer semestre o tercer semestre terminado según el idioma.

OCTAVO: Expedir solo un título por idioma, como graduado de escuela de idiomas, sea cual sea la variante que seleccione el estudiante.

NOVENO: Instrumentar cursos específicos para alumnos que teniendo los conocimientos básicos del idioma, cumplan los requisitos de matrícula y con intereses comunes que respondan a convenios de entidades por situaciones socio-económicas de la localidad o de proyectos de colaboración en el exterior. Estos cursos tendrán un semestre de duración, lo cual puede disminuirse en tiempo con aumento de la frecuencia semanal.

DÉCIMO: Establecer la evaluación de cinco puntos como nota final, en lugar de cien puntos, teniendo en cuenta que hace más de cinco cursos se piloteó primero y generalizó después el nuevo diseño de evaluación para escuelas de idiomas.

COMUNÍQUESE a cuantos deban conocer la presente, a sus efectos. Publíquese en la gaceta oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de julio del 2001”Año de la Revolución Victoriosa en el Nuevo Milenio”

Luis I. Gómez Gutiérrez
Ministro de Educación

INDICACIONES PARA LAS ESCUELAS DE IDIOMAS CURSO 2002-2003

- Cumplir la Resolución 97/2001. Como es conocido a partir del pasado mes de septiembre comenzó a regir dicha resolución en virtud de la cual se introducen algunas modificaciones en la organización y desarrollo de los cursos en las escuelas de idiomas. Se hace necesario reiterar algunas precisiones que como consecuencia de su aplicación se derivan de dicha resolución.
 1. Los estudiantes continuantes de los cursos anteriores a septiembre del 2001 continuarán graduándose a tenor de lo que establece la RM 396-91 o sea, en su certificación de estudios terminados se le reflejará la nota de 100 puntos como hasta el momento se ha venido haciendo.
 2. Los estudiantes que comenzaron el primer nivel o cualquier otro que como resultado de la prueba de clasificación lo haya acreditado a partir de septiembre de 2001 transitarán según lo dispuesto en la RM 97-2001 y en la emisión de su Certificación de Estudios terminados se consignará la nota sobre la base de 5 puntos.
 3. En las Certificaciones de Estudios Terminados de los alumnos que se gradúen a partir de la fecha expuesta en el párrafo anterior se deben consignar las Resoluciones Ministeriales 396-91 y 97-2001.
- El trabajo político en las escuelas de idiomas tiene que salir a través del contenido, incluyendo el tratamiento que se hace de las efemérides con la fecha.
- Cada provincia y municipio harán las coordinaciones pertinentes para garantizar la transformación referente a las escuelas de idiomas.
- Cada escuela de idiomas establecerá un convenio con el centro sede para cumplir la transformación.
- Las escuelas de idiomas diseñarán el trabajo metodológico teniendo en cuenta el uso de las nuevas tecnologías.
- Las escuelas de idiomas establecerán coordinaciones con el ISP, organismos e instituciones que puedan contribuir en préstamos de materiales para utilizar en las clases.
- Las escuelas de idiomas contribuirán al desarrollo de la asignatura inglés del Curso de Superación Integral para Jóvenes aportando profesores fijos o en prestación visitando clases y asesorando según la situación de cada territorio.
- Garantizar seminario de preparación de los docentes del inglés del Curso de Superación Integral para Jóvenes)2 días en la última semana de agosto a nivel provincial o municipal)
- Proyecto de Promoción y Apoyo a la enseñanza del francés:
 - a) Seminario de profesores de francés para la preparación del nuevo programa)2 días última semana de agosto-Provincial. Resp. Asesores Pedagógicos o colaboradores por provincia.
 - b) Seleccionar responsable del Proyecto de francés en cada escuela donde se imparte el idioma.
 - c) Trabajar en conjunto con los ISP para contribuir a la formación de profesores de francés.

Los idiomas continuarán con las indicaciones dadas sobre los programas en las indicaciones del 2001-2002 excepto francés que cambiará el programa en septiembre o febrero según la llegada de los materiales y en inglés que lo harán con las temáticas desde el Curso Básico I hasta el Curso General II.

RESOLUCION MINISTERIAL No. 465/91

POR CUANTO: Un número considerable de ciudadanos cubanos han cursado estudios de nivel superior o medio superior en el extranjero, lo que les ha permitido, por su estancia prolongada en esos países, el dominio del idioma vernáculo de los mismos y traen vencidos los objetivos que se exigen en el Plan de estudios de las Escuelas de idiomas de la Educación de Adultos.

POR CUANTO: Unido a los expresado en el Por Cuanto anterior, existe un grupo de personas que han adquirido el conocimiento de una lengua extranjera por su esfuerzo personal.

POR CUANTO: Resulta necesario regular la forma de obtener el diploma que acredita el dominio de determinada lengua extranjera de aquellas personas que tienen conocimientos de dicha lengua y solicitan adquirir el crédito educacional sin que se vean en la necesidad de cursar el último semestre del Plan de estudios del idioma de que se trate.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Los ciudadanos cubanos que concluyeron estudios de nivel superior o medio superior en el extranjero y solicitan la obtención del diploma que se otorga en las escuelas de idiomas de la Educación de Adultos, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente, deberán someterse al examen cuyos aspectos a evaluar están en dependencia del tipo de curso por el que opte, a saber:

- Diploma del Curso General donde se evalúan conocimientos léxico-gramaticales y habilidades de expresión oral y comprensión de lectura y auditiva.
- Diploma del Curso de Expresión Oral donde se evalúan conocimientos léxico-gramaticales y comprensión auditiva y expresión oral.
- Diploma del Curso de Lectura donde se evalúan conocimientos léxico-gramaticales y habilidades de comprensión e interpretación de textos escritos.

SEGUNDO: El referido examen se califica sobre 100 puntos por un tribunal. Los puntos a otorgar a cada aspecto que se evalúa lo determina el tribunal, el que tendrá en cuenta para su calificación el tipo de curso por el que opta el solicitante.

TERCERO: Disponer que aquellas personas que han adquirido el dominio de determinado idioma por su esfuerzo personal y solicitan la obtención del diploma que se otorga en las escuelas de idiomas de la Educación de Adultos, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente, se sometan a un examen de clasificación en las fechas establecidas por las escuelas de idiomas. Si el aspirante demuestra en este examen conocimientos equivalentes al último nivel del plan de estudios, en cualquiera de los cursos mencionados en el apartado primero, se le otorga el derecho a concurrir al examen ante el tribunal a que se hace referencia en el apartado segundo.

CUARTO: Los interesados en someterse a los exámenes a que se hace referencia en los apartados anteriores harán sus solicitudes en la escuela de idioma del municipio de su residencia o centro de trabajo en los meses de abril y noviembre, para lo que deben presentar los siguientes documentos.

- El carné de identidad actualizado.
- El título de la especialidad cursada en el extranjero.(para los comprendidos en el apartado primero)
- Certificado de 9no grado como mínimo (para los comprendidos en el apartado tercero de esta Resolución)

QUINTO: Disponer el cumplimiento de los siguientes trámites para la expedición y el control de los diplomas por parte de las direcciones de las escuelas de idiomas.

- Llenado del modelo Solicitud de Matrícula en el cual se anote el nombre de la especialidad, el tomo, el folio y la fecha en que fue expedido el título que se presenta.
- Anotación de los nombres y apellidos de los solicitantes en el Acta de Evaluación y Comparecencia a Prueba.
- A los aprobados se les llenan los datos que aparecen en la primera parte del Registro de Matrícula y Graduados, con la excepción de "Número de expediente".
- En la segunda parte del Registro, en los espacios destinados a "Altas y Bajas", se anota la frase: "DIPLOMA OTORGADO AL AMPARO DE LA RESOLUCION MINISTERIAL No. 465/91 de fecha 24.12.91
- A los solicitantes que hayan aprobado el examen se les expide, además del diploma, la Certificación de Estudios Terminados.

SEXTO: La tramitación y expedición del diploma que se otorga por esta vía se realiza de acuerdo con lo establecido al respecto.

SEPTIMO: Se deja sin efecto la RM 661/87 y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente.

COMUNIQUESE a cuantos deban conocer de la presente, a sus efectos.

DADA EN La Ciudad de La Habana a los 24 días del mes de Diciembre de 1991 "Año 33 de la Revolución"

Luis I. Gómez Gutiérrez
MINISTRO DE EDUCACION

Copia fiel del original

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. P-48-96

POR CUANTO: Por la Resolución No. I-001, de fecha 17 de enero de 1996, de este organismo, se delegó en la que resuelve la facultad para fijar y modificar los precios y tarifas de las mercancías y los servicios en moneda nacional y moneda libremente convertible.

POR CUANTO: El Ministerio de Educación ha presentado a este Organismo la propuesta de tarifas a la población para el cobro de los exámenes de clasificación de idiomas que este Ministerio ha decidido aceptar.

POR CUANTO: Se hace necesario fijar las tarifas de dichos servicios.

POR TANTO: En uso de las facultades a mí delegadas,

RESUELVO

Primero: Fijar las tarifas a la población, para el cobro de exámenes de clasificación de idiomas, que se relacionan en el anexo de la presente Resolución, de la que forma parte integrante y que consta de una página.

Segundo: Las tarifas a las que se refiere el apartado Primero de esta Resolución, son aplicables a las Escuelas de Idiomas de la Educación de Adultos del Ministerio de Educación.

Tercero: La presente Resolución entrará en vigor a partir de los tres días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Cuarto: Comuníquese a la Dirección de Inspección de Precios y cuantos más proceda, archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La habana, a 13 de junio de 1996

Héctor Casals Simpson
Viceministro

Copia fiel del original

MINISTERIOS DE FINANZAS Y PRECIOS
RESOLUCION No.
ANEXO
LISTADO DE PRECIOS OFICIALES

DESCRIPCION	TARIFA
• Examen I Nivel (para clasificar II Nivel)	\$20.00
• Examen II Nivel (para clasificar III Nivel)	\$30.00
• Examen III Nivel (para clasificar IV Nivel)	\$40.00
• Examen IV Nivel (para obtención del diploma de graduado)	\$60.00
El pago de \$60.00 por examinar el IV Nivel para la obtención del diploma de graduado, se desglosa de la forma siguiente:	
• En el momento de hacer los trámites de solicitud del examen (matrícula)	\$20.00
• Por la aplicación del examen	\$20.00
• A abonar en la secretaría o dirección del centro de idioma en el momento de recoger el diploma de graduado y la certificación de estudios terminados.	\$20.00
Si suspende el examen no abonará estos últimos \$20.00	

24.11.95

A: Directores de Contabilidad
Direcciones Provinciales de Educación

Atendiendo a las características de los alumnos de las Escuelas de Idiomas que son en su mayoría trabajadores con responsabilidades y funciones que pueden interferir en la sistematicidad de la asistencia a clases por causas justificadas.

La Dirección de Contabilidad del MINED ha decidido aplicar el siguiente tratamiento considerando la situación actual del pago de la enseñanza:

Deberán causar baja provisional a los alumnos que se ausentan por más de 15 días por las siguientes razones:

- movilización militar
- movilización agrícola
- cumplimiento de funciones laborales
- certificado médico

Estos alumnos no abonarán los 20.00 del mes en que son baja provisional. Si ya lo han abonado por efectuarse el pago por adelantado, se le consideraría en el mes siguiente.

En todos los casos se requiere el documento que acredite la causa de la baja provisional.

El alumno solo puede ocasionar baja provisional una vez en el semestre.

Se mantiene el mínimo de 70% de asistencia para tener derecho al examen.

Otras Orientaciones:

- La medida comenzará a aplicarse a partir del 1ro de Enero/96
- A los efectos de los registros debe considerarse la baja provisional como una bonificación y controlarse adecuadamente documentos que la amparan. En todos los casos la bonificación otorgada será de 20.00 pesos, ya que el alumno causa baja provisional cuando se ausentan por más de 15 días por las razones expresadas anteriormente.

Saludos,

Arturo Arredondo Barroso
Director de Contabilidad y Finanzas
MINED

c.c Jorge Hidalgo Prado
Copia fiel del original

Oswaldo Lara

Marta Prieto

ASPECTOS PRINCIPALES DEL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MENSUALIDADES EN LAS ESCUELAS DE IDIOMAS.

A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1994 se comenzará a cobrar una tarifa de \$20.00 mensuales a los alumnos matriculados en los cursos de idiomas en todo el país, que no forme parte del sistema regular de Educación o de los programas de capacitación que llevan a cabo las diferentes entidades del Estado.

Los pagos de las cuotas mensuales se realizarán de forma adelantada en la última semana del mes, en las oficinas de las escuelas de idiomas. En el caso del pago de las cuotas correspondientes al mes de septiembre se efectuará en el momento de ratificar o formalizar la matrícula.

La Dirección del centro designará la persona encargada del cobro de la matrícula.

El Municipio entregará a las escuelas de idiomas los recibos de efectivo foliados en orden consecutivos a través de la documentación pertinente. En el momento de efectuar el cobro, la escuela emitirá el recibo de efectivo en original y 2 copias. El original se le entregará al beneficiario como constancia de pago, la 1era copia se enviará al Dpto de Contabilidad del municipio y la 2da copia la retendrá la escuela como constancia del cobro efectuado.

Los Centros Docentes tienen para liquidar al municipio hasta el día 5 del mes siguiente, utilizando optativamente estas dos variantes:

- Efectuarán el depósito en la Agencia Bancaria más cercana presentando la 2da copia de los recibos de efectivo y el slip bancario al Dpto de Contabilidad del municipio para su contabilización y control.
- Entregarán el efectivo y la 2da copia de los recibos de efectivo, al Dpto de Contabilidad del municipio para que se efectúen el depósito bancario, la contabilidad y el control.

En los casos que se produzcan errores en la confección de los recibos de efectivo se consignará en cada ejemplar la palabra "cancelado", enviándose el original y la 1ra copia para el municipio y 2da copia la retendrá la escuela para mantener consecutiva la numeración.

Cuando se produzca morosidad o falta de pago se procederá como sigue:

- Si transcurrido un mes no se ha efectuado el pago procederá a dar baja provisional del régimen de enseñanza hasta que se efectúe el mismo.
- En la segunda vez que se produzca la baja provisional dentro de un año llevará aparejado la cancelación definitiva de la matrícula.
- No se efectuarán los descuentos por ausencias.

BANCO NACIONAL DE CUBA
RESOLUCIÓN 324/94

REGULACIONES BANCARIAS SOBRE DEPÓSITO, EXTRACCIÓN, TENENCIA
Y CONTROL DEL EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL.

CAPÍTULO II DEL DEPÓSITO DEL EFECTIVO

ARTÍCULO 7: Todos los ingresos en efectivos que reciban las Entidades serán depositados en su cuenta bancaria, como norma, a más tardar al día siguiente hábil bancario a la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 8: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el jefe máximo de cada entidad podrá establecer otros plazos para el depósito del efectivo, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) La ampliación del plazo no podrá exceder de diez días naturales entre uno y otro depósito y además, uno de ellos corresponderá al último día hábil bancario de cada mes.
- b) Cada vez que la suma de los ingresos en efectivo recibido alcance la cifra de diez mil pesos (\$10.000.00) la entidad los depositará al siguiente día hábil bancario.

Dado en Ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de noviembre de 1994.

Héctor Rodríguez Llompart.
Ministro-Presidente.
Banco Nacional de Cuba.